

## LEY 35 DE 1937

(abril 20)

por la cual se ordena la erección de un busto en honor del General Benjamín Herrera.

*El Congreso de Colombia*

DECRETA:

ARTICULO 1º Exáltase por una vez más la memoria del señor General Benjamín Herrera, como un auténtico exponente de nuestra democracia y como un vivo ejemplo de virtudes republicanas.

ARTICULO 2º En la ciudad de Cali, y en el sitio que el Concejo Municipal de esa ciudad designe, se levantará un busto en honor de tan esclarecido patriota e ilustre ciudadano.

ARTICULO 3º Facúltase al Poder Ejecutivo para hacer los traslados necesarios en el Presupuesto de la vigencia en curso, a fin de apropiar la suma de cinco mil pesos (\$ 5,000) para dar cumplimiento a esta Ley.

ARTICULO 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a ocho de abril de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente del Senado, GABRIEL TURBAY—El Presidente de la Cámara de Representantes, CARLOS LOZANO Y LOZANO—El Secretario del Senado, *Rafael Campo A.*—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Carlos Samper Sordo.*

Poder Ejecutivo — Bogotá, abril 20 de 1937.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Gobierno, *Alberto LLERAS CAMARGO*—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, *José Joaquín CASTRO M.*

## LEY 36 DE 1937

(abril 20)

por la cual se asocia la Nación a la celebración del primer Congreso Nacional de Farmacia.

*El Congreso de Colombia*

DECRETA:

ARTICULO 1º Destinase la cantidad de dos mil pesos (\$ 2,000), suma con que contribuye la Nación para la celebración del primer Congreso Nacional de Farmacia, que se reunirá en la ciudad de Bucaramanga, en el año de 1937.

ARTICULO 2º La partida de que trata el artículo anterior será girada al Gobernador del Departamento de Santander, quien rendirá cuenta pormenorizada de los gastos al Contralor General de la República.

ARTICULO 3º Autorízase al Gobierno para que, sin más formalidades que la aprobación del Consejo de Ministros, abra el crédito adicional correspondiente a la vigencia en curso.

ARTICULO 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, a catorce de abril de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente del Senado, GABRIEL TURBAY—El Presidente de la Cámara de Representantes, CARLOS LOZANO Y LOZANO—El Secretario del Senado, *Rafael Campo A.*—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Carlos Samper Sordo.*

Poder Ejecutivo — Bogotá, abril 20 de 1937.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, *José Joaquín CASTRO M.*—Por el Ministro de Educación Nacional, el Secretario encargado del Despacho, *Jorge ZALAMEA.*

## LEY 37 DE 1937

(21 de abril)

por la cual se ordena la construcción de un puente sobre el río Cabrera.

*El Congreso de Colombia*

DECRETA:

ARTICULO 1º El Gobierno Nacional procederá previos los estudios correspondientes, a construir un puente sobre el río Cabrera, en el paso de Aguacaliente, en la vía que une los Municipios de Villavieja y Alpujarra, en los Departamentos del Huila y Tolima.

ARTICULO 2º En el Presupuesto de Gastos para la vigencia de 1938, se incluirá la suma necesaria para la construcción del referido puente, y en caso de que así no se haga, o en el de que la suma incluida no resultare suficiente, queda facultado el Gobierno para abrir un crédito extraordinario por la cantidad que fuere necesaria.

ARTICULO 3º Autorízase al Gobierno Nacional para contratar la construcción de la mencionada obra con el Departamento del Huila.

ARTICULO 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, a quince de abril de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente del Senado, GABRIEL TURBAY—El Presidente de la Cámara de Representantes, CARLOS LOZANO Y LOZANO—El Secretario del Senado, *Rafael Campo A.*—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Carlos Samper Sordo.*

Poder Ejecutivo — Bogotá, abril 21 de 1937.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Obras Públicas, *César GARCIA ALVAREZ.*

## LEY 38 DE 1937

(29 de abril)

por la cual se crea la fiesta nacional del trabajo.

*El Congreso de Colombia*

decreta:

Artículo 1º Créase la fiesta nacional del trabajo, que se celebrará todos los años, el día 1º de mayo.

Artículo 2º Todos los trabajadores, sean particulares u oficiales, tendrán derecho ese día al descanso remunerado.

Parágrafo. Las personas que por razones del servicio, en los casos previstos en las Leyes 57 de 1926 y 72 de 1931, y en el Decreto número 1278 de 1931, estén obligadas a trabajar el 1º de mayo, tendrán derecho a un día de descanso compensatorio dentro de las dos semanas siguientes.

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, a veintisiete de abril de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente del Senado, GABRIEL TURBAY—El Presidente de la Cámara de Representantes, CARLOS LOZANO Y LOZANO—El Secretario del Senado, *Rafael Campo A.*—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Carlos Samper Sordo.*

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 29 de 1937.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Gobierno, *Alberto LLERAS CAMARGO.*  
El Ministro de Industrias y Trabajo, *Alejandro BERNATE.*